



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, miércoles 19 de noviembre de 2008

No. 221

SUMARIO

| | Pág. | |
|---|------|--|
| CASA DE GOBIERNO | | |
| Licitación Pública No. 008-11-2008..... | 6984 | |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | | |
| Estatutos Asociacion Nicaragüense de Asesores Tributario y Fiscal (ANATF)..... | 6984 | |
| MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO | | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 6988 | |
| Fe de Erratas..... | 6995 | |
| MINISTERIO DE EDUCACION | | |
| Licitación Pública Internacional 15-2008..... | 6995 | |
| Licitación por Registro No. 73-2008..... | 6995 | |
| Certificaciones de Adjudicaciones..... | 6996 | |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO | | |
| Resolución No. 209-2008..... | 6999 | |
| Resolución No. 210-2008..... | 7000 | |
| | | Resolución No. 211-2008.....7000 |
| | | Resolución No. 212-2008.....7000 |
| | | Resolución No. 213-2008.....7000 |
| | | EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS |
| | | Licitación Pública Nacional No. 032-2008.....7001 |
| | | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS |
| | | Resolución No. CD-SIBOIF-556-OCT15-2008....7001 |
| | | ALCALDIA |
| | | Alcaldía Municipal de Achuapa Licitación por Registro.....7004 |
| | | Alcaldía de Tola Ordenanza Municipal No. 001/2007.....7004 |
| | | UNIVERSIDADES |
| | | Títulos Profesionales.....7005 |
| | | SECCION JUDICIAL |
| | | Declaratorias de Herederos.....7014 |

CASA DE GOBIERNO

Reg. No. 17853 - M. 7659765 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-11-2008****ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO
PARA PRESIDENCIA DE REPUBLICA**

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución N° 016-11-2008 del catorce de noviembre del año dos mil ocho, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto N° 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ofertan los servicios de "Venta de Vehículos", a participar en esta licitación y presentar oferta para la:

"ADQUISICION DE VEHICULO".

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional, así consta en el Plan de Compra para el año 2008.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de la suma de C\$ 200.00 (DOCIENTOS CORDOBAS NETOS) en caja general en el Edificio SEPRES, ubicada costado sur de la Asamblea Nacional, Antiguo BCN, Managua, los días 20 y 21 de noviembre de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la Unidad Central de Adquisiciones, en el sótano del Edificio SEPRES, costado Sur de la Asamblea Nacional.

La Homologación se llevará a cabo el día 26 de noviembre a las 07:30 a. m. en la sala de conferencia de la Unidad de Adquisiciones, en el sótano del Edificio SEPRES, ubicado en el costado sur de la Asamblea Nacional.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), el acto de recepción y apertura de ofertas, será en la sala de la Unidad de Adquisiciones, en el sótano del Edificio SEPRES, antiguo BCN, el día viernes 10 de diciembre del año 2008 a las 7:30 a. m.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al 3% del precio total de la oferta.

SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

2-1

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE
DE ASESORES TRIBUTARIO Y FISCAL (ANATF)**

Reg. No. 17606 - 7659140 - Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil ciento ochenta y seis (4186), del folio número seis mil ochocientos setenta y uno al folio número seis mil ochocientos ochenta y uno (6871-6881), Tomo: IV, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE ASESORES TRIBUTARIOS Y FISCAL (ANATF)**". Conforme autorización de Resolución del veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos inserto

en la escritura número SIETE (7), autenticado por el Licenciado Elmer José Ortiz García, el día veinticuatro de abril del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DÉCIMA QUINTA (Aprobación de estatutos): Los comparecientes, miembros fundadores, deciden CONSTITUIRSE en ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS con el objeto principal de dejar aprobados los ESTATUTOS que regirán la Asociación. Es sometido a discusión un Proyecto de Estatutos el cual es aprobado por unanimidad y en consecuencia se emiten por resolución de la Asamblea General de Miembros los siguientes estatutos de la Asociación Nicaragüense de Asesores Tributarios y Fiscal (ANATF): **CAPITULO - I. De la Denominación, Naturaleza, Domicilio, Plazo, Constitución y Miembros.- Artículo uno.-** La Asociación que estará regida por los presentes Estatutos se denominará Asociación Nicaragüense de Asesores Tributarios y Fiscal, y abreviadamente se denominará ANATF. **Artículo dos.-** Cuando se haga uso del término Asociación, se entenderá que se refiere a la Asociación Nicaragüense de Asesores Tributarios y Fiscal, en su sentido abreviado. Lo anterior será aplicable para su debida interpretación en la lectura, y pronunciación, tanto en los presentes Estatutos como en su correspondiente Escritura de Constitución Social. **Artículo tres.-** La Asociación será eminentemente de naturaleza civil, además de carácter social, educativa, apolítica y privada, sin fines de lucro. La presente Asociación, según convenga, podrá incorporarse en calidad de miembro ante otra Asociación sin fines de lucro, con Objeto y Finalidades semejantes a esta Asociación. **Artículo cuatro.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer delegaciones u oficinas filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, si para el cumplimiento de su finalidad y objetivos fuese necesario. **Artículo cinco.-** El plazo de la Asociación será de noventa y nueve años prorrogables, según convenga a los miembros de la misma, y empezará a computarse desde que el Decreto donde se conceda la Personería Jurídica sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial. **Artículo seis.-** La presente Asociación para efectos de su constitución, autorización, funcionamiento, y extinción, estará regulada dentro del marco de la Ley 147. Ley General sobre Persona Jurídicas Sin fines de Lucro, promulgada el seis de abril del año mil novecientos noventa y dos, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos (102), del día Viernes veintinueve de Mayo del mismo año. **Artículo siete.-** La Asociación estará constituida en primera instancia por los comparecientes de su Escritura de Constitución Social, luego podrán de su libre y espontánea voluntad incorporarse a la misma, cualquier persona natural o jurídica sin importar su nacionalidad, siempre y cuando estas compartan la finalidad y objetivos de la presente Asociación.- **Artículo ocho.-** Las personas que pasen a formar parte de la Asociación tendrán el carácter de miembros, y se denominarán Miembros Fundadores los que se constituyan como tal en el Acta de Constitución Social. Se considerarán Miembros Honorarios, por un acto de distinción que haga el Consejo Directivo, aquellas personas con títulos profesionales o técnicos que de buena fe hayan de alguna u otra forma contribuido a la consecución de la finalidad y objetivos de la presente Asociación, aunque no estén formalmente incorporados como miembros a la presente Asociación. Para efecto de que el Consejo Directivo conceda la distinción de Miembro Honorario, a las personas que cumplan con las circunstancias antes señaladas, se estará al sistema de votación indicado en el Arto. 11 de los presentes estatutos. El Consejo Directivo tendrá autonomía en dicho procedimiento. **Artículo nueve.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para ser miembro de la Asociación se requiere de las siguientes calidades: En el caso de personas naturales: a) Ser mayor de edad; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; c) Ser persona de honorable reputación; d) Poseer un título profesional o técnico independientemente de la especialidad o naturaleza de dicho título; e) Que posean conocimientos teóricos y prácticos sobre: procedimientos y técnicas en el ejercicio de actos de fiscalización tributaria, contabilidad pública, determinación de impuestos, determinación de la base imponible de los mismos, y de cualquier otro conocimiento que tenga íntima relación con el Derecho Tributario; o que en el caso de no contar con tales conocimientos posean al menos como requisito esencial un gran interés en la obtención de tales conocimientos. f) Que tengan la voluntad de someterse estrictamente a las normas de ética profesional.- En el caso de personas jurídicas: a) Que su finalidad y objetivos sean semejantes a la presente Asociación; b) Que se hayan constituido sin fines de lucros; c) Que su Acta Constitutiva esté debidamente aprobada por la Asamblea Nacional e Inscrita ante el Ministerio de Gobernación. **Artículo diez.-** Para incorporarse como miembro en la presente Asociación agotarán los siguientes procedimientos: a) Elaborar una

solicitud por escrito dirigida a través de su Secretaría al Consejo Directivo, manifestando el deseo libre de pertenecer en calidad de miembro a la Asociación, las razones que lo motivan y expresar taxativamente su compromiso de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución Social y de los presentes estatutos; b) Acompañar original y copia de su título profesional o técnico para su debido cotejo; c) Acompañar certificaciones de seminarios, constancias laborales, o cualquier otro documento del cual se deduzca con amplia certeza que tiene conocimientos sobre la materia de Derecho Tributario, y en caso que no posea tales conocimientos, dejar claramente expresado en la solicitud de habla la literal a) que tiene sumo interés en adquirir tales conocimientos; d) Para el caso de Personas Jurídicas, solicitud elaborada y suscrita por el Presidente de la misma y dirigida al Consejo Directivo por conducto de su Secretaría, manifestando el interés de su representada por integrar en calidad de miembro a la presente Asociación; e) Siempre para el caso de Personas Jurídicas copia certificada por Notario de su escritura de Constitución Social y Estatutos. Artículo once.- El Consejo directivo aprobará o denegará la solicitud y requisitos a que alude el artículo anterior, con el voto unánime de los miembros que lo integren. Para la aprobación o no de las solicitudes y requisitos antes relacionados, el Consejo Directivo tendrá plena autonomía. Artículo doce.- Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Tener voz en la Asamblea General de Miembros, y voto en los casos previstos en la escritura de Constitución Social y en los presentes estatutos; b) Optar a los cargos de Dirección de la Asociación, c) Participar en todas las actividades que la Asociación efectúe; d) Hacer propuestas a la Asamblea General de Miembros y al Consejo Directivo, de la forma prevista en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos; e) Representar por delegación a la Asociación, si el caso lo requiere, en los casos previstos en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, f) Mantenerse informado sobre los Planes, Programas, y Proyectos de la Asociación; g) Hacerse representar, por otro miembro, en las sesiones de la Asociación, cuando se encuentre imposibilitado de asistir a las mismas.- Artículo trece.- El carácter de miembro sea Fundador u Honorario, se extinguirá por las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por renuncia ante el Consejo Directivo; c) Por exclusión debida a falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por el Consejo Directivo; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Constitutiva, los presentes estatutos, reglamentos o resoluciones de la Asamblea General de Miembros o del Consejo Directivo; e) Por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación; f) Por expulsión debida a la realización de actos contrarios al Objeto Social y finalidades de la Asociación, previa decisión de la Asamblea General de Miembro.- CAPITULO - II.- De la Finalidad y sus Objetivos.- Artículo catorce.- La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ASESORES TRIBUTARIOS Y FISCAL tendrá la siguiente FINALIDAD: Organizar e instruir mediante una Asociación con personería jurídica y sin fines de lucro, todos aquellos profesionales o técnicos que posean conocimientos íntimamente relacionados con la materia del Derecho Tributario o Fiscal, y a profesionales y técnicos que no teniendo ningún tipo de conocimiento relacionados con tal materia posean al menos un gran interés por adquirirlos, no importando la naturaleza del título que académicamente ostenten, todo con el objetivo fundamental de capacitarlos profesionalmente en la rama del Derecho Tributario y Fiscal e incorporarlos luego a la sociedad en la cual sin lugar a duda desempeñarán un papel preponderante en el perfeccionamiento de esta disciplina del derecho, abonando esfuerzos en la ilustración de los principales derechos y obligaciones de que gozan los contribuyentes en general frente a sus obligaciones tributarias, así como también contribuyendo a la disminución de los niveles actuales de litigiosidad entre la Administración Tributaria y los Contribuyentes. Así mismo tendrá los siguientes OBJETIVOS: a) Asociar a profesionales y técnicos independientemente de la naturaleza del título que académicamente ostenten, y que a su vez posean conocimientos teóricos y prácticos sobre: procedimientos y técnicas en el ejercicio de actos de fiscalización tributaria, contabilidad pública, determinación de impuestos, determinación de la base imponible de los mismos, y de cualquier otro conocimiento que tenga íntima relación con el Derecho Tributario b) Involucrar a aquellos profesionales y técnicos que no teniendo conocimientos atinentes con la materia del Derecho Tributario posean como requisito primordial un interés desmedido en la obtención de tales conocimientos. c) Actualizar y adecuar los conocimientos teóricos y prácticos de profesionales y técnicos de acuerdo a los nuevos mecanismos procedimentales que ofrece el nuevo Código Tributario en su propósito por reglamentar la relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria y los Contribuyentes en general. d)

Reforzar o garantizar los conocimientos teóricos y prácticos en materia de Derecho Tributario a los profesionales y técnicos que en un futuro puedan: Ostentar cargos públicos dentro del sistema de la Administración Tributaria; Fiscalizar con autorización de la Administración Tributaria a los Contribuyentes en general; Asesorar a los Contribuyentes en general; Convertirse en el empresario moderno provisto de conocimientos jurídicos Tributarios sin necesidad de contar con los servicios de un profesional del derecho . e) Contribuir a levantar el nivel cognoscitivo que en materia de Derecho Tributario la sociedad en general necesita, integrando a la misma aquel profesional y técnico provisto de conocimientos sólidos en dichas materias. f) Crear a la sociedad una concepción sana y racional del deber tributario y sus beneficios sociales mediante un correcto asesoramiento por parte de los profesionales y técnicos que profesionalmente capacitamos, haciendo uso de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos. g) Facilitar una armónica relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria y el Sujeto Pasivo de dicha relación, disminuyendo considerablemente los niveles de litigios entre los mismos sujetos que conforma dicha relación. h) Involucrar aquellas personas jurídicas que compartan los mismos objetivos, siempre y cuando su naturaleza social sea semejante a la nuestra, pudiendo ser miembros de la Asociación. i) Mantener una relación cercana y constante frente a los fenómenos sociales, económicos, y políticos que inciden la implementación de políticas tributarias agresivas, todo con el ánimo de ofrecer ideas constructivas. j) Ser extensionista de las políticas fiscales que implementa la institución encargada de recaudar los impuestos. k) Coadyuvar con otras organizaciones civiles nacionales o extranjeras en la creación y/o ejecución de proyectos sociales educativos destinados a la formación científica de profesionales y técnicos en el área del Derecho Tributario o Fiscal; Y serán las directrices para el logro y consecución de sus beneficios sociales. Artículo quince.- La Asociación en cumplimiento de su finalidad y objetivos, podrá ejecutar a través de su representante legal cualquier acto administrativo o jurídico que no conlleve fines lucrativos, previa aprobación del Consejo Directivo.- CAPITULO - III.- Del Patrimonio y Uso.- Artículo dieciséis.- Siempre y cuando que dichos aportes no tengan un fin lucrativo, si no más bien, se orienten al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Asociación, su patrimonio estará constituido: a) Las contribuciones económicas que en dinero y especie y de forma voluntaria hagan sus Fundadores o Miembros; y b) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que a través de donaciones, herencias, legados, y por cualquier otro Título se reciban de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. Artículo diecisiete.- El Patrimonio de la Asociación será destinado únicamente: a) Para su propia manutención; y b) Para la consecución y logro de su finalidad y objetivos. Artículo dieciocho.- La Administración del Patrimonio de la Asociación, será transparente, racional, y austera. Artículo diecinueve.- El monto inicial del Patrimonio de la Asociación será de Cien mil Córdobas (C\$100,000.00), aportados por los miembros fundadores de la Asociación. CAPITULO - IV.- De la Organización, Representación y Forma de Sesionar.- Artículo veinte.- La Asociación estará conformada dentro de su seno por los siguientes órganos: a) Por una ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; b) Por un CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo veintiuno.- La Asamblea General de Miembros de la Asociación será el máximo órgano de consulta, y sus mejores propuestas por cada punto de agenda previa clasificación de las mismas a través del voto dentro de su seno, serán elevadas por el mismo órgano ante el Consejo Directivo, quien las deberá considerar al momento de tomar su decisión final. La decisión no podrá contradecir una propuesta. Artículo veintidós.- Para efecto de interpretar la expresión "Órgano de Consulta", se entenderá por tal expresión, aquel órgano (Asamblea General de Miembros) que al momento de recibir consultas, ya sea, por parte de uno o varios de sus miembros que lo componen o por parte del Consejo Directivo inclusive, se limita a resolverlas para luego determinar sus correspondientes propuestas por cada consulta en particular y luego elevarlas ante el Consejo Directivo de la forma prevenida en el artículo anterior, y atendiendo al procedimiento que establecen los Artos. 28, 29, y 30 de los presentes estatutos. Artículo veintitrés.- La Asamblea General de Miembros podrá sesionar, y sus sesiones serán: a) ORDINARIAS; b) EXTRAORDINARIAS. Artículo veinticuatro.- Las sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Miembros se realizarán cada año, previa citación por la Secretaría del Consejo Directivo de la Asociación, con quince días de anticipación y con señalamiento de la hora, fecha y lugar. La citación podrá hacerse por carta, telegrama o cable, o por medios electrónicos. Artículo veinticinco.- El Objeto de las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Miembros serán para atender asuntos que le son propios, y los que le someta el Consejo Directivo.- Artículo

veintiséis.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se realizarán cuando fueren convocadas por: a) El Presidente; b) Por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo; c) Cuando lo soliciten al Consejo Directivo por escrito y con expresión del objeto que la motiva los miembros de la Asociación que representen por lo menos la mitad más uno del total de miembros. La citación se efectuará con quince días de anticipación conteniendo el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión, y se hará por medio de La Gaceta, Diario Oficial, por un periódico de circulación nacional. Artículo veintisiete.- El Objeto de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros será para abordar asuntos atinentes con el desarrollo y funcionamiento de la Asociación, así mismo podrán abordar en ellas cualquier otro tema, que consideren de vital importancia. Artículo veintiocho.- En las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, el quórum se formará con la asistencia de los miembros de la Asociación que representen a lo menos las dos terceras partes del total de miembros, siendo indispensable la presencia del presidente, secretario, y cualquier otro de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, so pena de no operar la conformación del quórum. Artículo veintinueve.- Los acuerdos alcanzados por la Asamblea General de Miembros en cuanto a la clasificación de las propuestas hechas por sus miembros asistentes por cada punto de agenda, ya sea, en las sesiones ordinarias o extraordinarias se clasificarán con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho al doble voto. Artículo treinta.- La Asamblea General de Miembros haciendo uso del quórum establecido en el Arto.28 de los presentes estatutos y del sistema de votación establecido en el artículo que antecede a este, someterá a votación las propuestas resultantes entre sus miembros. Se clasificará la mejor propuesta a juicio de la Asamblea General de Miembros por cada punto de agenda, para luego elevarla ante el Consejo Directivo, y así sea tomada en consideración por ese órgano.- Artículo treinta y uno.- El Consejo Directivo estará integrado por cinco de los miembros de la Asociación desempeñando cada uno cargos diferentes con independencia y armonía por un período de tres años, pudiendo ser reelectos sucesivamente por el mismo período, con excepción del Presidente, cuyo cargo será Vitalicio, y por tanto no estará sujeto a reelección alguna. Artículo treinta y dos.- Los cargos que dentro de su seno adoptará el Consejo Directivo de la Asociación, serán: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal.- Artículo treinta y tres.- Serán atribuciones de los miembros del Consejo Directivo, las siguientes: PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, así como las ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros; b) Convocar las sesiones Extraordinarias tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General de Miembros; c) Hacer uso del doble voto en caso de empate en las sesiones relacionadas en la literal anterior; d) Convocar por iniciativa propia al Consejo Directivo cuando se determine la disolución de la Asociación; e) Representar a la Asociación en los casos y en la forma prevista en los Artos.34 y 35 adelante indicados; f) Otorgar a quienes corresponda Poderes Generales o Especiales, cuando la Asociación así lo requiera; g) Revocar los poderes descritos en la literal anterior, cuando crea conveniente; h) Abrir cuentas bancarias corrientes o de ahorros, en coordinación con el Tesorero, dentro o fuera del país; i) Cobrar, protestar y firmar cheques o cualquier otro documento mercantil, civil o bancario a favor de la Asociación; j) Cualquier otra prevista en la escritura de constitución social y los presentes estatutos. VICEPRESIDENTE: a) Suplir al Presidente en los casos de ausencia temporal, con todos sus poderes y atribuciones; b) Apoyar al Presidente en la Dirección y Administración de la Asociación; c) Cumplir con otras atribuciones que le delegue el Presidente. SECRETARIO: a) Suplir la presidencia por ausencia temporal del Presidente y del Vicepresidente con todos los poderes y atribuciones de que goza el presidente; b) Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Extender las Certificaciones correspondientes, cuando éstas le sean requeridas; d) Citar con quince días de anticipación a los miembros de la Asamblea General para la celebración de sus audiencias ordinarias; e) Cualquier otra prevista en la escritura de constitución social y los presentes estatutos. TESORERO: a) Custodiar el Patrimonio de la Asociación; b) Coordinarse con el Presidente para efecto de abrir cuentas bancarias corrientes o de ahorro dentro o fuera del país; c) Rendir informes sobre los Estados Financieros de la Asociación principalmente sobre: Su balance y Estado de Resultados; d) Rendir informes sobre la ejecución financiera de los proyectos que ejecute la Asociación; e) Cualquier otra prevista en la escritura de constitución social y los presentes estatutos. VOCAL: a) Moderar las intervenciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del

Consejo Directivo como las de la Asamblea General de los Miembros; b) Ser vocero de la Asociación; c) Desempeñar cualquier otra atribución que le fuere delegada por resolución del Consejo Directivo; d) Suplir en sus funciones al secretario en caso de ausencia o cuando éste tenga suplir otro cargo dentro del Consejo Directivo. e) Cualquier otra prevista en la escritura de constitución social y los presentes estatutos. Artículo treinta y cuatro.- El Consejo Directivo tendrá la dirección y administración de la Asociación, y será quien represente legalmente en la vía judicial, extra judicial, administrativa o de cualquier otra forma no prevista a la Asociación a través de su Presidente o en su defecto por Vicepresidente o Secretario según los casos previstos en el Arto.37. Artículo treinta y cinco.- Para los efectos de la Representación Legal a que alude el artículo anterior, el Presidente poseerá las facultades propias del Apoderado Generalísimo o del Apoderado General de Administración según el caso, todo conforme las disposiciones que al respecto establece el Código Civil de la República de Nicaragua. Artículo treinta y seis.- El Presidente del Consejo Directivo podrá otorgar a quien por Ley corresponda Poderes Generales Judiciales o Especiales cuando la Asociación así lo requiera, pudiendo revocar dichos poderes cuando crea conveniente. Artículo treinta y siete.- En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, por el tiempo que dure la ausencia de aquel, revestido en este caso especial con todos sus poderes y atribuciones. En caso de ausencia temporal de ambos la presidencia podrá ser suplida de igual forma por el Secretario durante el tiempo de ausencia de cualquiera de aquellos. Artículo treinta y ocho.- Si las ausencias a que alude el artículo anterior fuesen definitivas, las vacantes serán llenadas por la Asamblea General de Miembros, quedando establecido el procedimiento especial y único a seguir en el Arto.41 de los presentes estatutos. Se presume que la ausencia es definitiva cuando hayan transcurrido seis meses sin que el Presidente, Vicepresidente o Secretario asuma las funciones de su cargo. Esta presunción será aplicada para los demás miembros (tesorero y vocal) que se ausenten de las funciones de su cargo por el período de ocho meses. Artículo treinta y nueve.- En el caso de ausencias definitivas sobre los cargos a que hace referencia el Arto.37, la Asociación no podrá seguir operando normalmente mientras la Asamblea General de Miembros no elija a los nuevos miembros del Consejo Directivo y les designe los cargos vacantes a que se refiere el artículo anterior. Artículo cuarenta.- En la conformación de los subsiguientes Consejos Directivos, se estará a los siguientes procedimientos: La Asamblea General de Miembros de la Asociación se constituirá en sesión extraordinaria tomando en consideración el quórum y procedimiento de votación establecidos en los Artos. 28, 29, y 30 respectivamente. En dicha sesión se elegirán a los miembros y se les designarán sus respectivos cargos. Queda definido el derecho a la reelección para los anteriores miembros del Consejo Directivo. No podrán ser elegidos los miembros honorarios. Artículo cuarenta y uno.- Para efecto de elegir a los sustitutos de los miembros del Consejo Directivo que se hubieren ausentado definitivamente de las funciones de sus cargos se estará el siguiente procedimiento especial y único para este caso concreto: El miembro del Consejo Directivo de mayor jerarquía que hubiere quedado en el ejercicio de sus funciones o en todo caso el único que hubiese quedado, convocará a todos miembros de la Asociación en sesión extraordinaria con quince días de anticipación contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, y se expresará en la misma el lugar, fecha, hora, y objeto de la reunión. Dicha convocatoria se efectuará por medio de La Gaceta, Diario Oficial, o por un periódico de circulación nacional. El quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General de Miembros, y se elegirán a los miembros uno por uno para el cargo vacante de mayor importancia hasta nombrar el de menor jerarquía. En la o las elecciones decidirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros concurrentes. En caso de empate tendrá derecho al doble voto el miembro del Consejo Directivo de mayor jerarquía que hubiere quedado en el ejercicio de sus funciones o en todo caso el único que hubiere quedado.- Artículo cuarenta y dos.- El Consejo Directivo, al igual que la Asamblea General de Miembros podrá sesionar y sus sesiones serán: a) ORDINARIAS, b) EXTRAORDINARIAS.- Artículo cuarenta y tres.- El Consejo Directivo tendrá sesión ordinaria una vez al mes, en la cual se abordarán asuntos relativos a la Dirección y Administración de la Asociación así como de cualquier otro tema de vital importancia.- Artículo cuarenta y cuatro.- El Consejo Directivo tendrá sesión extraordinaria, cuando la convoque su Presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros que lo integran. En esta sesión, se abordarán temas semejantes a los señalados en el artículo anterior, pero que cuyas decisiones puedan ser de mayor envergadura. Artículo cuarenta y cinco.- Para efecto de verificarse las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo directivo, la

citación deberá practicarse con arreglo a los procedimientos debidamente establecidos en los Artos. 24 y 26 respectivamente de los presentes Estatutos. Artículo cuarenta y seis.- El Consejo Directivo formará quórum en cualquiera de sus sesiones, con la asistencia de los dos tercios del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes. En caso de empate el Presidente siempre decide con doble voto. CAPITULO - V.- Atribuciones de La Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.- Artículo cuarenta y siete.- La Asamblea General de Miembros, tendrá las siguientes atribuciones: a) Servir de órgano asesor y consultor del Consejo Directivo en los casos previstos en la escritura de Constitución Social y elevar ante el mismo sus propuestas de la forma establecida en el Arto.30 de los presentes estatutos; b) Elegir los subsiguientes Consejos Directivos y las vacantes a que se refiere el Arto.38 de los presentes estatutos de conformidad con procedimiento especial y único establecido en el Arto.41 de mismos; c) Emitir sus respectivas recomendaciones o propuestas en caso que se decidan reformar los presentes estatutos, todo de conformidad con el procedimiento prevenido en el Arto.49 de los presentes estatutos; d) Elegir o reelegir a los miembros del Consejo Directivo; e) Constituirse en Asamblea Ordinaria y Extraordinarias en los casos previstos en la cláusula octava de la Escritura de Constitución Social de la Asociación; f) En caso de disolución efectuar sugerencias acerca de la designación que haga el Consejo Directivo sobre la Asociación beneficiada y respecto de la distribución del haber resultante formulado por la Junta Liquidadora. Artículo cuarenta y ocho.- Serán atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: a) Estar al frente de la Asociación en los asuntos relativos a la Dirección, Administración y Representación Legal a través de su Presidente; b) Resolver sobre el establecimiento de Delegaciones u Oficinas filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, si para el cumplimiento de Objeto Social y fines fuese necesario; c) Someter en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Miembros todos aquellos asuntos que crea convenientes; d) Convocar las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros con la decisión de la mayoría de sus miembros; e) Convocar a sus sesiones extraordinarias a solicitud de tres de sus miembros que lo integren; f) Decidir sobre la disolución de la Asociación por acuerdo unánime de sus miembros que lo integran; g) Cerciorarse que las obligaciones de la Asociación sean cumplidas antes de efectuarse la correspondiente convocatoria en caso de disolución de la Asociación; h) Decidir la disolución de forma unilateral cuando la Asamblea General de Miembros no emita opinión al respecto o no asistiere a la convocatoria para tal efecto; i) Nombrar la Junta Liquidadora en caso que se acuerde la disolución de la Asociación; j) Aprobar o no, en el caso que proceda, la formulación hecha por la Junta Liquidadora sobre la distribución del haber resultante; k) Designar la Asociación que será beneficiada con el haber resultante, al momento de la disolución; l) Resolver, nombrando a tres árbitros toda desavenencia que surja en el seno de la Asociación respecto de los casos señalados en la Cláusula Décima Primera de la escritura de Constitución Social. CAPITULO - VI.- Reforma de los Estatutos y Disolución de la Sociedad.- Artículo cuarenta y nueve.- Los Estatutos de la Asociación, podrán ser reformados por el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros que la integran, de lo anterior se le deberá poner en conocimiento a la Asamblea General de Miembros con quince días de anticipación para que dentro de ese período la Asamblea General de Miembro se reúna en sesión extraordinaria con este único punto de agenda y emita sus propias recomendaciones las que deberán ser consideradas por el Consejo Directivo. Artículo cincuenta.- Las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior se elevarán por la Asamblea General de Miembro ante el Consejo Directivo, tomando en consideración la Asamblea General el quórum y procedimiento de votación establecidos en los Artos. 28, y 29, 30 respectivamente. Artículo cincuenta y uno.- De no reunirse la Asamblea General de Miembro en la forma y condiciones previstas en los Artos. 49 y 50 de los presentes estatutos o no llegara a acuerdo para los fines antes dichos, el Consejo Directivo podrá reformar unilateralmente dichos estatutos. Artículo cincuenta y dos.- La disolución de la Asociación tendrá un procedimiento especial, y tendrá lugar en los siguientes casos: a) Por las causas previstas en el Arto.25 de la Ley número 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por acuerdo unánime del Consejo Directivo. En el caso de la literal b), el Consejo Directivo será convocado especialmente para tal efecto por el Presidente por iniciativa propia o previa solicitud a éste por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo. Artículo cincuenta y tres.- De la Convocatoria a la que se hace referencia en la parte final del artículo anterior se deberá consultar previamente a la Asamblea General de Miembros, y será

convocada para tal efecto por anuncios publicado en un diario de circulación nacional, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días, indicando día, hora y lugar de dicha sesión extraordinaria. Artículo cincuenta y cuatro.- Antes de efectuarse la convocatoria relacionada en el artículo anterior, el Consejo Directivo se deberá asegurar que todas las obligaciones contraídas por la Asociación sean cumplidas. Artículo cincuenta y cinco.- En caso que la Asamblea General de Miembros no asistiere a la convocatoria con el número de miembros requeridos para constituirse en Asamblea Extraordinaria y emitir sus recomendaciones al respecto o asistiendo no las hiciere, el Consejo Directivo unilateralmente acordará o no la disolución. Artículo cincuenta y seis.- De no acordarse la disolución en los casos antes previstos la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente el Consejo Directivo con el mismo objeto hasta que transcurran seis meses de esa sesión. Artículo cincuenta y siete.- En caso de conseguirse un acuerdo en cuanto a la disolución de la Asociación el Consejo Directivo procederá a nombrar una Junta Liquidadora, compuesta por tres personas que tengan la capacidad necesaria para tal fin. Al respecto el Consejo Directivo les establecerá un plazo para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Asociación y su conversión a efectivo o valores negociables. Artículo cincuenta y ocho.- La Junta Liquidadora dentro del plazo que le establezca el Consejo Directivo deberá formular la distribución del haber resultante y lo someterá al conocimiento del Consejo Directivo. Artículo cincuenta y nueve.- El haber resultante de la liquidación será destinado a favor de otra Asociación sin fines de lucro y que tenga fines semejantes a esta Asociación. La Asociación beneficiada será designada por el Consejo Directivo, no sin antes tomar en consideración las sugerencias de la Asamblea General de Miembros. CAPITULO - VII.- Del Arbitraje. Artículo sesenta.- Toda desavenencia que surja en el seno de la Asociación respecto a la Administración, Funcionamiento de la misma, sobre la interpretación y aplicación de su escritura de Constitución Social y los presentes Estatutos con motivo de la disolución y liquidación de la misma o bien por la separación de uno o varios de sus miembros, el Consejo Directivo la resolverá sin recurrir a los tribunales de justicia ordinarios, salvo cuando estos asuntos contravengan las Leyes de la República. Para tal efecto el Consejo Directivo nombrará a tres árbitros con conocimientos apropiados quienes resolverán sobre las desavenencias teniendo su resolución carácter obligatorio e inapelable. En los casos antes mencionados, las partes en conflicto harán su exposición o alegatos por escrito. Dictado el laudo arbitral no cabra recurso alguno ni extraordinario de amparo. CAPITULO - VIII.- De las Disposiciones Complementarias. Artículo sesenta y uno. Todo lo no previsto en el acto constitutivo se regirá por los presentes estatutos y no lo previsto en ellos por las Leyes Especiales y resto de Legislación Nacional que tenga conexión con la materia. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente los cuales se deben considerar aprobados en definitiva por unanimidad de votos. Se da por concluida la Asamblea General de Miembros Fundadores de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes les instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; así como de la necesidad de someter esta escritura a la aprobación de la Asamblea Nacional para obtener la Personería Jurídica y la aprobación de los Estatutos para solicitar su inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación del testimonio que de la presente escritura libre y de los documentos necesarios ante cualquier entidad del gobierno que fueran requerido para su completa legalización.- Doy fe de haber tenido a la vista Cédulas de Identidad de todos los comparecientes.- Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y ratifican en todas sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.(f) Ilegible. (f) Manuel Antonio Carcache (f) ilegible Jairo César Carcache García (f) Ilegible. Miguel Angel porras Bojorge (f) Ilegible. Randal José Hernández. Ilegible Manuel de Jesús Bermúdez Medina (f) Elmer J. Ortiz , Notario Publico. Pasó ante mí: Del reverso del folio número cinco, al frente del folio número trece, de mi protocolo número tres llevo durante el presente año, y a solicitud del Licenciado. Manuel Antonio Carcache, libro este segundo testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diecisiete de abril del año dos mil seis. Elmer José Ortiz García. Notario Público.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17021 - M 3555134 - Valor C\$ 1,305.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de COLCHONERÍA JIRÓN, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (20)

Presentada: catorce de Octubre del año Un Mil Novecientos Noventa Y Seis, Exp. N° 1996-03656. Managua, ocho de Octubre del año Dos Mil Ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

3-1

Reg. 17022 - M 0139512/0162963 - Valor C\$ 435.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PARIS HILTON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Consiste en la denominación "CAN CAN PARIS HILTON" en letras características de color negro.

Para proteger:

Clase: 4

VELAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02102, diecinueve de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17023 - M 0139511/0162940 - Valor C\$ 435.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PARIS HILTON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Consiste en la denominación "CAN CAN PARIS HILTON" en letras características de color negro.

Para proteger:

Clase: 3

FRAGANCIAS, PERFUMES, EAU DE PARFUM, LOCIONES CORPORALES, PRODUCTOS DE TOCADOR, GELES DE DUCHA Y DE BAÑO DE TINA, JABONES DE TOCADOR, TALCO, POLVOS CORPORALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02101, diecinueve de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17024 - M 0148412 - Valor C\$ 435.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALFA α-RETISTIM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICÁNCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTIVASOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSCOSHIPOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTILEPROTOZOOS, ANTIMALARÍAS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTI-DIARREICOS, ANTIHELMÍNTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTI-OBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTI-EPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTI-PROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01979, veintiocho de mayo, del año dos mil ocho. Managua, diez de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17025 - M 0157894 - Valor C\$ 435.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de CARRERA Y CARRERA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Consiste en la denominación "CARRERA Y CARRERA" en letras características de color negro.

Para proteger:

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJES-JOYA DE PULSERA Y OTROS RELOJES FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS (ORO, PLATINO Y PLATA ESTERLINA) Y MONTADOS CON PIEDRAS PRECIOSAS O NATURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03029, veinticinco de agosto, del dos mil ocho. del año dos mil ocho. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17026 - M 3555133 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EYLEA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE OFTALMOLOGÍA, ONCOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ALZHEIMER, PARKINSON, CARDIOLOGÍA, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ANTIINFECTIVOS Y DISFUNCIÓN SEXUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03431, veinticuatro de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17027 - M 3555132 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XYCLEA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE OFTALMOLOGÍA, ONCOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ALZHEIMER, PARKINSON, CARDIOLOGÍA, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ANTIINFECTIVOS Y DISFUNCIÓN SEXUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03433, veinticuatro de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17028 - M 3555131 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EYLIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE OFTALMOLOGÍA, ONCOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ALZHEIMER, PARKINSON, CARDIOLOGÍA, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ANTIINFECTIVOS Y DISFUNCIÓN SEXUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03432, veinticuatro de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17029 - M 355129 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XYVIZA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE OFTALMOLOGÍA, ONCOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ALZHEIMER, PARKINSON, CARDIOLOGÍA, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ANTIINFECTIVOS Y DISFUNCIÓN SEXUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03434, veinticuatro de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17030 - M 3555128 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZYCLEA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE OFTALMOLOGÍA, ONCOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ALZHEIMER, PARKINSON, CARDIOLOGÍA, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ANTIINFECTIVOS Y DISFUNCIÓN SEXUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03435, veinticuatro de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17031 - M 3555127 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RECOTHROM

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, AGENTES COAGULANTES, PREPARACIONES COAGULANTES, Y AGENTES

PARA LA CONVERSIÓN Y ACTIVACIÓN DE POLÍMEROS COAGULANTES PARA USO EN EL CONTROL DE HEMORRAGIAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN LA ACELERACIÓN DEL TIEMPO DE COAGULACIÓN Y PARA, LA DETENCIÓN DEL FLUJO SANGUÍNEO DURANTE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO COMO HEMOSTÁTICO TÓPICO PARA EL CONTROL DE HEMORRAGIAS DURANTES LAS CIRUGÍAS, PARA EL TRATAMIENTO DE COMPLICACIONES HEMORRÁGICAS, LESIONES TRAUMÁTICAS O POR QUEMADURAS, Y PARA HACER ALTERACIONES Y MEJORAS EN LA CICATRIZACIÓN DE LAS HERIDAS Y LA REPARACIÓN DEL TEJIDO; PREPARACIONES QUIRÚRGICAS USADAS LOCAL O TÓPICAMENTE PARA EL CONTROL HEMOSTÁTICO EN LA FORMA DE LÍQUIDO CON UN EFECTO HEMOSTÁTICO, AGENTES HEMOSTÁTICOS, PREPARACIONES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03430, veinticuatro de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17032 - M 3555126 - Valor C\$ 95.00

Dra. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATOMIC

Para proteger:

Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03424, veinticuatro de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, diez de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17033 - M 0129107/0162966 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROEMMERS AZORTAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSCOSHIPOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOCAPACAS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS,

ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIÉPILÉPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPIROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03221, once de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17034 - M 0129107/0162966 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

USMAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSCOSHIPOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOCAPACAS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS,

ANTI-DIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIÉPILÉPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03222, once de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17035 - M 0129107/0162966 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TURPIAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSCOSHIPOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIODOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTI-DIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS,

UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIÉPILÉPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03223, once de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17036 - M 0129107/0162966 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TREGLEN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSCOSHIPOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIODOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTI-DIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL

METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03224, once de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17037 - M 0129107/0162966 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABOCETA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSCOSHIPOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIESTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS,

NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03225, once de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17038 - M 0172690 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

UDLAP

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ACADEMIAS (EDUCACIÓN IN SITU Y VÍA INTERNET).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03230, nueve de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17039 - M 0172783 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de BAXTER INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEMOSOL

Para proteger:
Clase: 5

ACETATOS PARA HEMODIÁLISIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03679, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veinte de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17040 - M 1945886 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Gestor Oficioso de SKYPOSTAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

PUNTO MIO

Para proteger:
Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03251, once de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17041 - M 1945885 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Gestor Oficioso de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZUKO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE GELATINAS Y POSTRES EN POLVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03040, veintisiete de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17042 - M 1806573 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLD SLEEK

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03247, once de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17043 - M 1806572 - Valor C\$ 95.00

Dra. Lucía Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., de Chile, solicita Registro de Nombre Comercial:

MASTER CARE

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ARTÍCULOS DE USO MÉDICO.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de agosto, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03066, veintiocho de agosto, del año dos mil ocho. Managua, tres de septiembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17044 - M 1806571 - Valor C\$ 95.00

Dra. Lucía Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTER CARE

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03064, veintiocho de agosto, del año dos

mil ocho. Managua, tres de septiembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17045 - M 1806570 - Valor C\$ 95.00

Dra. Lucía Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTER CARE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ASISTENCIAL (HOSPITALARIO).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03065, veintiocho de agosto, del año dos mil ocho. Managua, tres de septiembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17046 - M 1806569 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECITALEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIDRESIVOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03245, once de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17047 - M 1806228 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEMITRES

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL SISTEMA GENITO-URINARIO Y HORMONAS SEXUALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02888, trece de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veinte de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17048 - M 1806227 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABL LACTAFEM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL SISTEMA GENITO-URINARIO Y HORMONAS SEXUALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02889, trece de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veinte de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17049 - M 1806225 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez., Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HORMORAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL SISTEMA GENITO-URINARIO Y HORMONAS SEXUALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02890, trece de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veinte de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17050 - M 1806224 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez., Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABL FEMIPUS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL SISTEMA GENITO-URINARIO Y HORMONAS SEXUALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02887, trece de agosto, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17051 - M 7658549 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de FIDETECH CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIUNA

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-01719, doce de mayo, del año dos mil ocho. Managua, catorce de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17052 - M 7658549 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Gestor Oficioso de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BlueDrive

Para proteger:
Clase: 12

AUTO DE PASAJEROS, CAMIONES, TRAILERS, REMOLQUES, FURGONETAS; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, VOLANTES PARA AUTOMÓVILES Y RUEDAS, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00891, seis de marzo, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17119 - M 7658686 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: BLACKBERRY CURVE, clases: 6, 11, 16, 18, 21, 25, 28, 36 y 39 Internacional, Exp. 2008-00679, a favor de: RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, bajo el No. 0802586, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 151, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17120 - M 7658686 - Valor C\$ 95.00

Lic. Alvaro José Molina Vaca, Apoderado de General de RECICLADORES UNIDOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

REUNICSA

Para proteger:

GIRO DE LAS ACTIVIDADES: EMPRESA QUE SE DEDICA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCADERÍA Y PRODUCTOS, ESPECIALMENTE LA SELECCIÓN Y PRESELECCIÓN DE MATERIALES DE RECICLAJE, COMPRA VENTA, SUBASTA Y PROCESAMIENTO DE ESTE MATERIAL, DEDICÁNDOSE TAMBIÉN A LA FABRICACIÓN ELABORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIA PRIMA Y AL COMERCIO Y TRÁFICO DE LOS MISMOS.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de junio, del año dos mil ocho.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03623, ocho de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17124 - M 7658688 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCKY BLACK

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, FILTROS PARA CIGARRILLOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03676, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veinte de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17125 - M 7658689 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCKY STRIKE BLACK SERIES

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, FILTROS PARA CIGARRILLOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03675, nueve de octubre, del año dos mil

ocho. Managua, veinte de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

FEDEERRATAS

En Gaceta No. 200 de fecha 17-10-08, se publicaron erróneamente los Registros de Marca de Servicios y Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

| No. de Registro | Clases | Expediente No. | Incorrecto | Correcto |
|-----------------|----------------------|----------------|------------------------------|-----------------------------|
| No. 15216 | Clase 42 Int. | 2008-03270 | ACCESER | ACCESAR |
| No. 15220 | Clase 43 Int. | 2008-03265 | CORPORATION | CORPORACION |
| No. 15221 | Clase 43 Int. | 2008-03264 | CORPORATION | CORPORACION |
| No. 15225 | Clase 5 Int. | 2008-03027 | PharmaforschungsGmbH | PharmaforschungsGmbH |
| No. 15235 | Clase 35 Int. | 2008-03267 | PATA TRAVÉS COMPUTADOS | PARA A TRAVÉS CÓMPUTO |
| No. 15237 | Clase 30 Int. | 2008-03283 | STARBUCK | STARBUCKS |
| No. 15238 | Clase 43 Int. | 2008-03224 | STARBUCK | STARBUCKS |
| No. 15241 | Clase 20 y 24 Int. | 2008-03077 | DE | PARA |
| No. 15326 | Clase 30 Int. | 2008-03225 | COFFE | COFFEE |
| No. 15327 | Clase 43 Int. | 2008-03226 | COFFE | COFFEE |
| No. 14160 | Clase 5, 9 y 10 Int. | 2008-01337 | NEDD | NEED |
| No. 15212 | Clase 10 Int. | 2008-03291 | AVONE QUICKCLICK | AVONEX QUICKCLICK |

En Gaceta No. 186 de fecha 29-9-08, se publicó erróneamente el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

| No. de Registro | Clases | Expediente No. | Incorrecto | Correcto |
|-----------------|---------------|----------------|---|---|
| No. 14709 | Clase 33 Int. | 2008-02978 | XONICSA Licorera Xochilt de Nicaragua, S.A. | XONICSA Licorera Xochilt de Nicaragua, S.A. |

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 17854 - M. 7659693/7659695 - Valor C\$ 380.00

Proyecto de Apoyo al Sector Educación en Nicaragua (PASEN)
Cr. No. 3978-Ni

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL: 15-2008
IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Llamado a Licitación No. 10

1. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Apoyo al Sector Educación en Nicaragua, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato **Impresión y Reproducción de Documentos: Lote #1: Complejos Didácticos de Lengua y Literatura y Convivencia y Civismo; Lote #2: Guías de Autoestudio de Español y Matemáticas para estudiantes de 5to. Año de Secundaria.**

2. El Ministerio de Educación, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación de la referencia, la cual se representa en dos Lotes.

El primer Lote contiene 10 ítems y consiste en la reproducción de 1,948,268 Libros y Cuadernos de Trabajo. El plazo de entrega requerido es nueve (9) semanas.

El segundo Lote contiene 2 ítems y consiste en la reproducción de 60,000 guías. El plazo de entrega requerido es tres (3) semanas.

3. La licitación será rigida por las normas y procedimientos de elegibilidad del Banco Mundial y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada **Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF**, y está abierta a todos los licitantes de países

elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional en la dirección abajo indicada.

5. Mayores detalles sobre los requisitos de calificaciones se proporcionan en los Documentos de Licitación.

6. Los licitantes interesados podrán adquirir a partir del 24 de noviembre de 2008, un juego completo de los Documentos de Licitación en español en formato electrónico (CD), mediante presentación de solicitud escrita a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$15.00 (Quince Córdobas). Esta suma deberá pagarse en efectivo, en la oficina de Tesorería del Ministerio de Educación, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "P" planta baja, Managua, Nicaragua. Así mismo, los licitantes interesados tendrán la opción de revisar y descargar dicho Documento de Licitación del Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno. Las aclaraciones y enmiendas al Documento de Licitación, también estarán disponibles en este Portal.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:30 a.m. del día 06 de Enero de 2009. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:40 a.m. del día 06 de Enero de 2009. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Seriedad de la Oferta" a nombre del Ministerio de Educación, por la cantidad de US\$1,000.00 (Ochenta y un mil Dólares Netos).

8. La dirección referida arriba es:

Unidad Central de Adquisiciones
Ministerio de Educación
Frente al Zumen, Centro Cívico Camilo Ortega
Módulo "T" Planta Alta, Managua, Nicaragua.
Apartado Postal: 108
E-Mail: algadoj@mined.gob.ni
Tel. 265-1867, Fax: 265-1525

Licitación por Registro No. 73-2008
"Asistencia Técnica para la Maestría en Formación Docente y
Gestión de la Calidad Educativa"
Convocatoria Pública

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el presente procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la "Asistencia Técnica para la Maestría en Formación Docente y Gestión de la Calidad Educativa".

1. FINANCIAMIENTO: Los fondos para financiar la presente licitación, provienen del Presupuesto General de la República del año dos mil ocho, Fondos del Gobierno de Canadá.

2. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones en CD. **A partir del 25 de noviembre 2008** a partir de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta.

3. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.

4. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día **25 de noviembre del año 2008**, en horario de atención de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.

6. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **martes nueve (09) de diciembre del 2008**, en horario únicamente entre las **9:00 a las 9:30 a.m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

7. ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas a las **9:40 a.m. del día martes nueve (09) de diciembre del 2008**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El plazo de ejecución del servicio será de 1,716 horas, contados a partir de la firma del contrato.

Managua, Noviembre del 2008. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

Reg. No. 17855 - M. 7659697/7659698/7659694 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No.549-2008 del veintinueve de Agosto del dos mil ocho, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Adquisiciones, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la oferta.

Que de conformidad al Arto.40 y 44 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General de dicha Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe adjudicar el proceso de contratación en referencia, mediante resolución motivada.

POR TANTO: ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Adquisiciones correspondiente a la **Licitación Restringida No. 46-2008 "Contratación de Diplomado de Bibliotecas Escolares"**, contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas del día veintiuno de Agosto del dos mil ocho.

SEGUNDO: "Adjudicar totalmente la Licitación Restringida No. 46-2008 "Contratación de Diplomado de Bibliotecas Escolares", al oferente **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**, por un monto total de **Seiscientos Veintidós Mil Trescientos Dieciséis Córdobas con Ochenta Centavos (C\$ 622,316.80)**, monto que incluye todos los

impuestos, honorarios y gravámenes correspondientes, consistente en la prestación del servicio de consultoría de **"CONTRATACIÓN DE DIPLOMADO DE BIBLIOTECAS ESCOLARES"**, servicio que será proporcionado al MINED en ciento veinte (120) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará a partir de la firma del contrato; por haber sido evaluada como oferta favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien puntos (100 pts), en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la Contratación al Centro de Documentación y Bibliotecas, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que la firma consultora se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, alcances de los Términos de Referencia y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución del servicio, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la firma consultora adjudicada y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante Legal de la firma consultora adjudicada para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil ocho. (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.-

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de septiembre del año dos mil ocho. Silvia Johanna Mayorga, Abogada y Notario Público.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No.554-2008 del dos de Septiembre del dos mil ocho, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación, ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de conformidad a los Artos. 40 y 41 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada.

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación Pública No. 09-2008 "Servicio de transporte para la tercera distribución de alimentos del PMA 2008"**, contenida en Acta e Informe de Recomendación de Oferta del cuatro de Agosto del año dos mil ocho, respectivamente.

SEGUNDO: Adjudicar de forma parcial al oferente **Angelita Esquivel Valladares**, por un monto de **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN CORDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS (C\$ 7,621.90)** precio que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento el servicio de transporte interno de acuerdo a la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", Arto 54 inciso 4, correspondiente al Municipio de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León. Servicios que serán prestados al MINED desde la Bodega del Gadala María, ubicadas de las Huellas de Acahualinca ½ cuadra al sur, en Managua, hasta su destino final en las bodegas de los Municipios antes señalados, en un plazo de entrega no mayor a quince (15) días calendario, los que serán contados a partir de la Notificación del Acuerdo Ministerial de Adjudicación; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

TERCERO: Adjudicar de forma parcial al oferente **DAGOBERTO JOSÉ ESCOBAR MEJIA**, por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CORDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (C\$2,256,454.10)**, precio que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento el servicio de transporte interno de acuerdo a la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", Arto 54 inciso 4, correspondiente a los Municipios de Dipilto, Ocotol, Mozonte, San Fernando, Ciudad Antigua, Departamento de **Nueva Segovia**, Somoto, Totogalpa, Yalaguina, Palacaguina, Departamento de **Madriz**, San Sebastian de Yalí, La Concordia, San Rafael Del Norte, Sta. María De Pantasma, El Cua, San José de Bocay, Departamento de **Jinotega**, Condega, Esteli, La Trinidad, San Nicolas, Departamento de **Esteli**, El Viejo, Puerto Morazan, Somotillo, Sto. Tomas Del Norte, Cinco Pinos, San Pedro Del Norte, San Francisco Del Norte, Villa Nueva, Chinandega, El Realejo, Chichigalpa, Posoltega, Departamento de **Chinandega**, Quezalguaque, Telica, Malpaisillo, El Sauce, Achuapa, Jicaral, Departamento de **Leon**, San Rafael Del Sur, Departamento de **Managua**, La Conquista, Departamento de **Carazo**, Tola, Buenos Aires, Rivas, San Jorge, Moyogalpa, Altagracia, Departamento de **Rivas**, San José De Los Remates, Teustepe, Boaco, Camoapa, San Lorenzo, Departamento de **Boaco**, Juigalpa, La Libertad, Santo Domingo, San Pedro De Lovago, Santo Tomas, Acoyapa, Cuapa, El Ayote, Departamento de **Chontales**, San Isidro, Sébaco, Ciudad Darío, Esquipulas, Muy Muy, Rancho Grande, Río Blanco, Paiwas, Departamento de **Matagalpa**, El Almendro, San Miguelito, El Castillo, Morrito, San Carlos, Departamento de **Río San Juan**, El Coral, Muelle De Los Bueyes, Nueva Guinea, **Zelaya Central** y **Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)**; servicios que serán prestados al MINED desde la Bodega del Gadala María, ubicadas de las Huellas de Acahualinca ½ cuadra al sur, en Managua, hasta su destino final en las bodegas de los Municipios antes señalados, en un plazo de entrega no mayor a quince (15) días calendario, los que serán contados a partir de la Notificación del Acuerdo Ministerial de Adjudicación; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

CUARTO: Adjudicar de forma parcial al oferente **JORGE DANIEL LÓPEZ BLANDÓN**, por un monto de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CORDOBAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (C\$1,561,166.68)**, precio que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento el servicio de transporte interno de acuerdo a la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", Arto 54 inciso 4, correspondiente a los Municipios de Wiwilí, Departamento de **Nueva Segovia**, Wiwili, Jinotega, Departamento de **Jinotega**, Terrabona, San Dionisio, San Ramon, El Tuma - La dalia, Matiguas, Matagalpa, Waslala. Mulukukú, Departamento de **Matagalpa**, El Rama de **Zelaya Central**, servicios que serán prestados al MINED desde la Bodega del Gadala María, ubicadas de las Huellas de Acahualinca ½ cuadra al sur, en Managua, hasta su destino final en las bodegas de los Municipios antes señalados, en un plazo de entrega no mayor a quince (15) días calendario, los que serán contados a partir de la Notificación del Acuerdo Ministerial de Adjudicación; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

QUINTO: Adjudicar de forma parcial al oferente **LUIS EDGARD BETANCO ZAMBRANA**, por un monto de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE CORDOBAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$ 408,114.86)**, precio que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento el servicio de transporte interno de acuerdo a la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", Arto

54 inciso 4, correspondiente a los Municipios de Santa María, Macuelizo, El Jícaro, Murra, Quilalí, Wiwilí, Jalapa, Departamento de **Nueva Segovia**, Telpaneca, San Juan de Río Coco, San Lucas, Las Sabanas, San José de Cusmapa, Departamento de **Madriz**, -Pueblo Nuevo, Condega, San Juan de Limay, Departamento de **Esteli**, servicios que serán prestados al MINED desde la Bodega del Gadala María, ubicadas de las Huellas de Acahualinca ½ cuadra al sur, en Managua, hasta su destino final en las bodegas de los Municipios antes señalados, en un plazo de entrega no mayor a quince (15) días calendario, los que serán contados a partir de la Notificación del Acuerdo Ministerial de Adjudicación; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

SEXTO: Adjudicar de forma parcial al oferente **HUGO JOSÉ CORDON MORICE**, por un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CORDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (C\$2,992,078.40)**, precio que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento el servicio de transporte interno de acuerdo a la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", Arto 54 inciso 4, correspondiente a los Municipios de WASPAN, BONANZA, ROSITA, PUERTO CABEZAS, SIUNA, PRINZAPOLKA, correspondiente a la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), León, La Paz Centro, Nagarote, Departamento de **León**, San Francisco Libre, Tipitapa, Mateare, Ticuantepe, El Crucero, Ciudad Sandino, Departamento de **Managua**, La Concepción, Nindirí, Masaya, Tisma, Masatepe, Nandasmo, Catarina, Niquinomo, San Juan de Oriente, Departamento de **MASAYA**, San Marcos, Diriamba, Dolores, Jinotepe, El Rosario, La Paz de Carazo, Santa Teresa, Departamento de **CARAZO**, Granada, Dirrú, Diriomo, Nandaime, Departamento de **GRANADA**, Belén, Potosí, San Juan del Sur, Cárdenas, Departamento de **RIVAS**, Santa Lucía, Departamento de **BOACO**, Chinandega, Corinto, Departamento de **CHINANDEGA**, servicios que serán prestados al MINED desde la Bodega del Gadala María, ubicadas de las Huellas de Acahualinca ½ cuadra al sur, en Managua, hasta su destino final en las bodegas de los Municipios antes señalados, en un plazo de entrega no mayor a quince (15) días calendario, los que serán contados a partir de la Notificación del Acuerdo Ministerial de Adjudicación; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

SEPTIMO: Adjudicar de forma parcial al oferente **JULIO DUARTE CHAVARRIA**, por un monto de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CORDOBAS CON TRECE CENTAVOS (C\$41,343.13)**, precio que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento el servicio de transporte interno de acuerdo a la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", Arto 54 inciso 4, correspondiente a los Municipios de Villa Carlos Fonseca, Departamento de **Managua**, Comalapa, Villa Sandino, Departamento de **Chontales**, San Juan de Nicaragua, Departamento de **Río San Juan**, servicios que serán prestados al MINED desde la Bodega del Gadala María, ubicadas de las Huellas de Acahualinca ½ cuadra al sur, en Managua, hasta su destino final en las bodegas de los Municipios antes señalados, en un plazo de entrega no mayor a quince (15) días calendario, los que serán contados a partir de la Notificación del Acuerdo Ministerial de Adjudicación; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

OCTAVO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la **Dirección del Programa de Nutrición Escolar, PINE-MINED**, dirección de apoyo técnico, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que los oferentes adjudicados se ajusten al estricto cumplimiento de las condiciones, alcances de los servicios y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

NOVENO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba los contratos que se derivan de este acto con los representantes legales de las empresas adjudicadas y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

DECIMO: Citar a los representantes legales de los oferentes adjudicados, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar los contratos correspondientes.

ONCEAVO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.-

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Septiembre del año dos mil ocho. Silvia Johanna Mayorga, Abogada y Notario Público

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 574-2008 del diez de septiembre del dos mil ocho que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Adquisiciones, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

Que de conformidad al Arto. 40 y 44 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe adjudicar el proceso de referencia, mediante Resolución motivada.

POR TANTO: ACUERDA:

PRIMERO: Declarar desierto los ítem No.1 y 2 correspondiente a una (1) Impresora Láser a color y cuatro (4) Grabadores de voz Digital, de la **Licitación Restringida No. 53-2008 "Adquisición de Equipos Varios"**, ya que no se recibió ninguna oferta.

SEGUNDO: "Adjudicar los ítems No. 3 y 4 correspondiente a una (1) Cámara de video Digital con formato de grabación mini DV y dos (2) Cámaras Fotográficas Digital SLR de **Licitación Restringida No. 53-2008 "Adquisición de Equipos Varios"** al oferente **Henry Samuel Ríos Martínez.**, por un monto total revisado de Ciento cincuenta y seis mil dieciséis córdobas netos (**C\$156,016.00**), precio que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que el Proyecto PROASE que financia la presente adquisición se encuentra exento, bienes que serán suministrados en las instalaciones de Bodega DIMINED, del MINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, Barrio La Fuente, Managua, en un tiempo de entrega **inmediato** contado a partir de la firma de contrato; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División de Comunicación Social del MINED, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el proveedor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dichos órganos verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el Régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el oferente adjudicado y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos

que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante al oferente **Henry Samuel Ríos Martínez** para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil ocho (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Octubre del año dos mil ocho. Abogada y Notario Público.

Reg. No. 17856 - M. 7659699/7659696 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No.694-2008 del veinticuatro de Octubre del dos mil ocho, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de conformidad al Arto. 40 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada.

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro No. 68-2008 "Reparaciones varias en el pabellón de laboratorios en los institutos de los municipios de Managua, Tipitapa y San Marcos, de los departamentos de Managua y Carazo"**, contenida en Acta e Informe de Recomendación de Oferta del trece de Octubre del año dos mil ocho, respectivamente.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación por Registro No. 68-2008 "Reparaciones Varias en el Pabellón de Laboratorios en los Institutos de los municipios de Managua, Tipitapa y San Marcos, de los departamentos de Managua y Carazo", al oferente **Empresa de Construcciones Importaciones y Servicios Agroindustriales, S.A.** por un monto total revisado de **Dos Millones Trecientos Veintisiete Mil Setecientos Setenta Córdobas con Cincuenta y Nueve Centavos (C\$2,327,770.59)**, cuyo monto no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por estar exento, conforme Arto.10 de la Ley No. 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obras contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MINED en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará tres (3) días después de la entrega del adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División de Infraestructura Escolar del MINED, dirección de apoyo técnico, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que los oferentes adjudicados se ajusten al estricto

cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal del oferente **Empresa de Construcciones Importaciones y Servicios Agroindustriales, S.A.**, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.-

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de noviembre del año dos mil ocho. Silvia Johanna Mayorga, Abogada y Notario Público.

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 574-2008 del diez de septiembre del dos mil ocho que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Adquisiciones, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas.

Que de conformidad con el Arto. 40 y 41 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe adjudicar el proceso de contratación en referencia, mediante Resolución motivada.

POR TANTO: ACUERDA:

PRIMERO: “Adjudicar los ítems No.1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 20, 26, 28, 29, 31, 37, 49, 62, 63 y 71 de la **Licitación Restringida No. 47 -2008 “Adquisición de Consumibles para Equipos de Impresión”** al oferente **Andrea del Carmen Velasquez Gaitán**, por un monto total revisado de Ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta y un córdobas con treinta y cuatro centavos (**C\$158,361.34**), precio que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), bienes que serán suministrados en las instalaciones de Bodega DIMED ubicada contiguo a la escuela Normal Alesio Blandón, Barrio La Fuente, Managua, en un tiempo de entrega no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la firma de contrato; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación. La adjudicación del **ítem No.8** se realiza de forma compartida con el oferente **Librería y Distribuidora Jardín, S.A.**

SEGUNDO: “Adjudicar los ítems No.8, 9, 10, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 70, 73, 75, 76 y 77 de la **Licitación Restringida No. 47 -2008 “Adquisición de Consumibles para Equipos de Impresión”** al oferente **Librería y Distribuidora Jardín, S.A.**, por un

monto total revisado de Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos setenta y tres córdobas con setenta centavos (**C\$462,573.70**), precio que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), bienes que serán suministrados en las instalaciones de Bodega DIMED ubicada contiguo a la escuela Normal Alesio Blandón, Barrio La Fuente, Managua, en un tiempo de entrega no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la firma de contrato; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación. La adjudicación del **ítem No.8** se realiza de forma compartida con el oferente **Andrea del Carmen Velasquez Gaitán**.

TERCERO: “Adjudicar los ítems No. 3, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 ,21 ,22, 23, 24, 25, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 47, 48, 50, 51, 52, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72 y 74 de la **Licitación Restringida No. 47 -2008 “Adquisición de Consumibles para Equipos de Impresión”** al oferente **Representaciones Foráneas del Istmo, S.A.**, por un monto total revisado y corregido de Doscientos doce mil cuatrocientos cuarenta córdobas con cuarenta centavos (**C\$212,440.40**), precio que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), bienes que serán suministrados en las instalaciones de Bodega DIMED ubicada contiguo a la escuela Normal Alesio Blandón, Barrio La Fuente, Managua, en un tiempo de entrega no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la firma de contrato; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

CUARTO: Declarar desierto el ítem No.58 de la **Licitación Restringida No. 47 -2008 “Adquisición de Consumibles para Equipos para Impresión”**, correspondiente a tres unidades de Toner No. DC-2825, para impresora Xerox, ya que no se recibió ninguna oferta.

QUINTO: Constituir como órgano de División Administrativa, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el proveedor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dichos órganos verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el Régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantía o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello.

SEXTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

SEPTIMO: Citar a los representantes legales de **Librería y Distribuidora Jardín, S.A.**, **Representaciones Foráneas del Istmo, S.A.** y a la oferente **Andrea del Carmen Velasquez Gaitán** para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar los contratos correspondientes.

OCTAVO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil ocho (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, 06 de Octubre del año dos mil ocho. Silvia Johanna Mayorga, Abogada y Notario Público.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

REG.17177

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 53, se encuentra la Resolución No. 209-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.209-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de

Octubre del año dos mil Ocho, a las Diez y Treinta minutos de la Mañana, con fecha del Veintidós de Octubre del año Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA "KAYA" R.L (CAKAYA, RL) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Región Autónoma Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Dieciséis de Septiembre del año dos mil ocho. Se inicia con Treinta y Cuatro (34) Asociados, (0) hombres, Ocho (34) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA "KAYA" R.L (CAKAYA, RL) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Margarita Diego Efraín VICE-PRESIDENTE: Salome Washington Morrisen. SECRETARIO: Lola Cristo Flores Arthurs. TESORERO: Lola Diego Efraín. VOCAL: Estela Idem Pravia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós Días del mes de Octubre del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

REG.17178

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 53, se encuentra la Resolución No. 210-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.210-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Octubre del año dos mil Ocho, a las Diez y Cincuenta minutos de la Mañana, con fecha del Veintidós de Octubre del año Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA "II TARA"R.L(CAIT,R.L) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Región Autónoma Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Quince de Agosto del año dos mil ocho. Se inicia con Cuarenta (23) Asociados, Diez (10) hombres, Trece (13) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 8,800.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,200.00 (DOS MIL DOCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA "IITARA"R.L(CAIT,R.L). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Porlinda Vallecillo Labonte. VICE-PRESIDENTE: Navarro Vallecillo Labonte. SECRETARIO: Jorge Selva Vallecillo. TESORERO: Maria Vallecillo Labonte. VOCAL: Mayra Zuñiga Rivera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós Días del mes de Octubre del año dos mil ocho.

REG.17179

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el Folio 53, se encuentra la Resolución No. 211-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 211-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Octubre del año Dos Mil Ocho, las once cinco minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Octubre del Año Dos Mil Ocho presentó

solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA " CELEDONIA ALICIO" R.L (CACALI,R.L) Constituida en el Municipio de Waspan, Región Autónoma del Atlántico Norte, el día doce de septiembre del año dos mil ocho. Se inicia con sesenta (60) asociados, cero (0) hombres, sesenta (60) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 43, 279.92 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 92/100) y un capital pagado de C\$ 10, 819.98 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CORDOBAS CON 98/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 9, 23 inciso d), 114 inciso b) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 8, 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA " CELEDONIA ALICIO" R.L (CACALI,R.L). Con el siguiente Junta Directivita Provisional. Presidente: EMILDA FRANCISCA BOBB MERCADO Vicepresidente: LAURITA COLEMAN ESCOBAR Secretario (A). ROSALIA WAYMAN ORTEGA Tesorero (a) BENACIA FENLY MATAMOROS Vocal: GRADIS MARIBEL SUAREZ SIMION. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós de Octubre del año Dos Mil Ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

REG.17180

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el Folio 53, se encuentra la Resolución No. 212 -2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 212 -2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Octubre del año Dos Mil Ocho, las once diez minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Octubre del Año Dos Mil Ocho presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA FORESTAL "SINSIN" R.L (COFOS. R.L) Constituida en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, el día once de septiembre del año dos mil ocho. Se inicia con sesenta y nueve (69) asociados, cuarenta y tres (43) hombres, veintiséis (26) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 19, 543.56 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CORDOBAS CON 56/100) y un capital pagado de C\$ 4, 886.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 9, 23 inciso d), 114 inciso b) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 8, 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA FORESTAL "SINSIN" R.L (COFOS. R.L) Con el siguiente Junta Directivita Provisional. Presidente: SIMON FRANCISCO SAYMAN Vicepresidente: ROLANDO SINGER SANDINO Secretario (A). MARIA HODGSON PUDIS Tesorero (a) JOEL CLIMACK Vocal: TELMA LUIS LABONTE. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós de Octubre del año Dos Mil Ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

REG.17181

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el Folio 54, se encuentra la Resolución No. 213-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 213-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Octubre del año Dos Mil Ocho, las doce y cuarenta minutos

de la tarde. Con fecha veintidós de Octubre del Año Dos Mil Ocho presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LA PRADERA" R. L Constituida en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), el día treinta de agosto del año dos mil ocho. Se inicia con sesenta y nueve (69) asociados, cincuenta y cinco (56) hombres, catorce (13) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 69,000 (SESENTA Y NUEVE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 29, 999.00 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 9, 23 inciso d), 114 inciso b) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 8, 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LA PRADERA" R. L) Con el siguiente Junta Directiva Provisional. Presidente: NARCISO FERNANDEZ LANZA Vicepresidente: JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ MARTINEZ Secretario (A). JHONNY RICHARD MONCADA PALACIOS Tesorero (a) MARILUZ ALVAREZ MARTINEZ Vocal: GILBERTO PEREZ MATUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós de Octubre del año Dos Mil Ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 17857 - M. 7659687 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación Pública Nacional No. 032 – 2008

Programa de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento y Contrato de préstamo N° 1787/SF-NI Publicación Escrita No. 724 del 16 de abril del 2008

1. El **Gobierno de la República de Nicaragua** ha recibido un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para financiar parcialmente el costo del **Programa de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento (ENACAL)**, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el **Contrato N° 1787/SF-NI**.

2. **ENACAL**, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación, los cuales tratan de la Instalación y suministro de tubería de conducción en la segunda etapa del Proyecto Laureles Sur, departamento de Managua, respectivamente. Una vez firmado el contrato, El Contratista tendrá un plazo de ejecución de las obras de **sesenta días (60 días)**. La construcción de la Línea de conducción, de manera general implica las siguientes actividades:

1. EXCAVACIÓN EN ZANJAS EN TERRENO NATURAL Ancho de 050 a 1 .00 m y de hasta 2 m. de PROF.
2. RELLENO Y COMPACTACION C/VIBROCOMPACTADORA MANUAL CON MATERIAL DE EXCAVACION
- 3.- SUMINISTRO DE TUBERIA PVC SDR 26 JUNTA RAPIDA 8"
- 4.- INSTALARA TUBERIA PVC SDR 26 JUNTA RAPIDA 8"
- 5.- ROTURA DE CARPETA ASFALTICA C/ESMERILADORA DE DISCO, DESALOJO DE MATTERIAL Y REPOSICION DE CARPETA
- 6.- ACOUPLE DE TUBERIA DE 8" A TUBERIA DE 2" EXISTENTE
- 8.- PRUEBAS HIDROSTATICAS
- 9.- SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS DE COMPUERTA H.H. Y ACCESORIOS
- 10.- SUMINISTRO E INSTALACION DE CODOS PVC JUNTA RAPIDA
- 11.- SUMINISTRO E INSTALACION DE TEES PVC JUNTA RAPIDA

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Pública Nacional** con las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el BID y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.

4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

5. Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja general, oficinas centrales de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, ENACAL**. El pago de la suma no reembolsable es de C\$ 100.00 y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de ENACAL**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **día sábado 22 y el jueves 27 de noviembre de 2008**; y deberá ser retirado en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, previa presentación de recibo oficial de caja.

6. **Las ofertas serán recibidas en la Dirección de Adquisiciones de ENACAL a más tardar a las 10:00 a.m. del día martes 06 de enero de 2009**. No serán permitidas ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las 10:10 a.m., en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencias de la Presidencia Ejecutiva, ENACAL.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de Oferta, que se encuentra en la Sección X de los Documentos de Licitación.

9. La dirección para obtener mayor información o realizar consultas es: **Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL**, Carretera Sur, Kilómetro 5, oficinas centrales de ENACAL, contiguo al Hospital Psiquiátrico "José Dolores Fletes". Telefax: (505) 2667914. Correo electrónico: vcmpras@enacal.com.ni

Lic. Miguel Angel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 17346 - M. 0162805 – Valor C\$ 950.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-556-2-OCT15-2008
De fecha 15 de octubre de 2008**

NORMA SOBRE PUBLICIDAD EN EL MERCADO DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el párrafo segundo, del artículo 2, de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que únicamente podrán hacer oferta pública de valores en el país, los sujetos autorizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, salvo los casos previstos en dicha Ley.

II

Que el artículo 178 de la referida Ley 587, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos dictará normas de carácter general a fin de que el Superintendente determine los casos cuando la publicidad de las actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales estará sometida a autorización o a otras modalidades de control administrativo.

III

Que el artículo 6, literal b) y artículo 208, de la Ley de Mercado de Capitales, facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores, así como el cumplimiento de dicha Ley.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE PUBLICIDAD EN EL MERCADO DE VALORES

Resolución N° CD-SIBOIF-556-2-OCT15-2008

CAPITULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente Norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. Entidades: Instituciones que facilitan o prestan servicios de intermediación bursátil, tales como bolsas de valores, puestos de bolsa, centrales de valores, sociedades de compensación y liquidación, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización y demás instituciones reconocidas por la Ley de Mercado de Capitales.

b. Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

c. Oferta pública restringida: Se refiere a la oferta pública que se dirige únicamente a inversionistas institucionales o sofisticados, según lo indicado en la normativa que regula la materia sobre oferta pública de valores en mercado primario.

d. Publicidad: Se refiere al conjunto de campañas, mensajes, avisos y acciones difundidas públicamente a través de medios masivos de comunicación (escritos, radiales, televisivos, internet, afiches, panfletos, cartillas, volantes, correos, cupones, redes electrónicas o por cualquier otro medio similar) o individuales (entrevistas, cartas u otro medio similar) para promover el mercado de valores y a las entidades que participan en dicho mercado.

e. Registro: Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

f. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

g. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente Norma tiene por objeto establecer las pautas y restricciones sobre la publicidad de los valores de oferta pública en mercado primario; así como las pautas y restricciones sobre la publicidad de los productos y servicios que ofrecen las entidades que participan en el mercado de valores, incluyendo la oferta pública de valores en mercado secundario.

CAPITULO II PUBLICIDAD DE VALORES OBJETO DE OFERTA PUBLICA EN MERCADO PRIMARIO

Artículo 3. Restricciones.- Únicamente podrán hacer oferta pública de valores en el país los sujetos autorizados por la Superintendencia; por tanto, ningún emisor podrá comprar u ofrecer comprar, ni vender u ofrecer vender, valores antes de ser inscritos en el Registro. A estos efectos, el emisor no podrá llevar a cabo actividades publicitarias con respecto a dichos valores, ni podrá divulgar información que no esté relacionada con prácticas anteriores o con el giro usual de su negocio, cuando ello pueda condicionar el mercado y promover el interés del público inversionista en el emisor y sus valores en anticipación a una oferta pública.

Se entiende por condicionamiento del mercado, los esfuerzos de mercado:eo y publicidad realizados antes de la inscripción de los valores en el Registro, aunque estos esfuerzos no sean planteados como una oferta expresa. Lo anterior promueve el interés por parte del público en el emisor y sus valores, de tal forma que, para los efectos de esta Norma, dicha publicidad constituye parte de un esfuerzo de venta de los mismos por medios no autorizados.

Artículo 4. Excepción.- No estarán sujetos a las restricciones referidas en el artículo anterior, las negociaciones o contratos de suscripción de valores que el emisor celebre con sus suscriptores, ni los que celebren suscriptores entre sí, en relación con dichos valores, previo a la referida inscripción.

Artículo 5. Publicidad durante el proceso de inscripción de emisiones en el Registro.- Una vez iniciado el proceso de inscripción, el emisor podrá realizar gestiones para identificar la potencial demanda que tendrá la emisión de previo a contar con la autorización para realizar oferta pública, para lo cual podrá recibir manifestaciones de interés que deberán gestionarse con las siguientes condiciones:

a) Dirigirse únicamente a inversionistas que califiquen para oferta pública restringida.

b) No se podrán utilizar medios de comunicación masiva.

c) Se deberá utilizar un formato escrito en el que se indique que se buscan "manifestaciones de interés" y se aclare que no se trata de una oferta en firme de venta de esos valores por parte del emisor y que por lo tanto no procede por parte de los inversionistas una aceptación o compromiso en firme de compra. Asimismo, no se podrá remitir ningún borrador del prospecto mientras éste no haya sido autorizado.

d) Se deberá informar al Superintendente que el emisor se encuentra en el proceso de obtener manifestaciones de interés y remitir el material que se entregue a los inversionistas, el cual deberá contener la advertencia en letra mayúscula y en rojo de que se refiere a una emisión en trámite de autorización ante la Superintendencia y que, en consecuencia, su contenido podría ser objeto de modificaciones, por lo que es su responsabilidad revisar el ejemplar una vez se autorice su oferta pública.

Artículo 6. Publicidad de emisiones de valores inscritas en el Registro.- Una vez autorizada la inscripción de la emisión en el Registro, el material promocional del emisor sobre compra o venta de valores deberá hacer referencia expresa a la disponibilidad del prospecto. No deberá existir divergencia entre la información contenida en dicho material y la incorporada en el prospecto y los comunicados de hechos relevantes.

El emisor o el puesto de bolsa deberán remitir al Superintendente antes de su difusión una copia de cualquier publicidad impresa, así como de los textos de los avisos de radio, televisión y cualquier otro medio de comunicación.

Conforme el artículo 22 de la Ley de Mercado de Capitales, en toda publicidad que realice la empresa emisora o la comercializadora sobre los valores objeto de oferta pública deberá figurar la siguiente Leyenda: "*La autorización y el registro para realizar oferta pública no implican calificación sobre la emisión ni la solvencia del emisor o intermediario*".

Igualmente, el emisor deberá incorporar otras leyendas que el Superintendente solicite, cuando así lo estime necesario para la correcta revelación de los riesgos existentes en un producto o una entidad.

CAPITULO III DEBERES GENERALES SOBRE LA PUBLICIDAD

Artículo 7. Idioma oficial.- Cualquiera que sea la forma de difusión, la publicidad debe realizarse en idioma español, en forma clara, sencilla, veraz y evitando confusión o error en la interpretación del mensaje publicitario por parte del público. En caso de publicaciones en otros idiomas, en el mismo mensaje publicitario deberá advertirse de que esta es una versión fiel de la versión en idioma español; sin embargo, ante cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá la versión en español. Se exceptúa de lo anterior, la publicidad de valores de oferta pública restringida, la cual puede presentarse en el idioma inglés.

La publicidad realizada en el mercado de valores debe circunscribirse íntegramente a la naturaleza y características de los valores y de las entidades participantes del mercado, así como de sus productos y servicios.

Toda aclaración y/o precisión exigida por la presente Norma, deberá ser claramente legible y estar expresada en forma destacada. Dichas aclaraciones

deben incluirse en los textos de publicidad, cualquiera que sea el medio que se utilice.

Artículo 8. Características de la publicidad.- La publicidad realizada en el mercado de valores debe cumplir con las siguientes características mínimas:

a) Veracidad: La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se publiciten deben ser ciertas y estar de acuerdo con la realidad financiera, jurídica o técnica de la entidad o del producto o servicio promovido.

b) Exactitud: Las cifras utilizadas deberán ser exactas. Deberá identificarse claramente el período al cual corresponden y la fuente oficial o responsable de donde han sido tomadas. Cuando se recurra a indicadores financieros para evidenciar una situación determinada, su uso no debe dar lugar a equívocos. Tratándose de cifras que por su carácter sean esencialmente variables, como es el caso del volumen de operaciones, activos, patrimonio o rentabilidad de las inversiones, su utilización publicitaria no podrá ser superior a la del último estado financiero o último reporte que le sirve de respaldo.

c) Precisión: La publicidad deberá contener información precisa, de manera tal, que se evite inducir al público a confusión o errores de interpretación. Para tal efecto, en la publicidad no puede incurrirse en:

1. Publicar información estadística sin citar la entidad que se utilizó como fuente.
2. Inducir a error al público sobre la extensión o cobertura de los servicios.
3. Ponderar bondades o características de un producto o servicio que carezcan de sustento real.
4. Publicitar o promocionar como suyas políticas, productos o servicios, sin citar en la publicidad la fuente de origen correspondiente.
5. Apoyar la solidez de los servicios o productos en aspectos ajenos a su verdadero sustento técnico, jurídico, financiero o económico.
6. Utilizar afirmaciones que permitan deducir como definitivas situaciones que en realidad responden a fenómenos coyunturales, transitorios o variables en el mercado de valores.
7. Sustentar la imagen institucional o la imagen de los productos o servicios que se promuevan en condiciones o características que no sean propias o aplicables a la entidad.
8. Hacer comparaciones que resalten las cualidades de un valor o entidad en detrimento de otro u otra, respectivamente.
9. Utilizar expresiones cualitativas, tales como "seguridad", "garantía", "confianza", "sólido" o similares, cuando sugieran que tales atributos son privativos de un valor o de una entidad.
10. Confundir al público afirmando ser miembro de un grupo financiero sin realmente serlo.
11. Cualquier otro que de alguna forma genere o pueda generar confusión, desinformación o errores de interpretación por parte del público.

Artículo 9. Uso de términos superlativos.- En caso que la publicidad comprenda el uso de términos superlativos que indiquen preeminencia, cifras o datos específicos, los mismos deberán corresponder fielmente a hechos objetivos, reales y verificables a la fecha en que se difunda la campaña publicitaria.

Artículo 10. Uso de afirmaciones y representaciones visuales o auditivas.- Las afirmaciones y representaciones visuales o auditivas deben ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto a la entidad o al tipo de producto o servicio que se promueve. En este sentido, deberán tenerse en cuenta los alcances o limitaciones a los que legal y económicamente se encuentra sujeta la entidad, el producto o el servicio respectivo.

Artículo 11. Uso de la denominación y/o siglas de la entidad.- En la publicidad deberá utilizarse la denominación o razón social de la entidad y/ o su sigla, tal como aparece en sus estatutos sociales; especificarse el tipo de entidad o sociedad de que se trata e incluirse su denominación genérica (bolsa de valores, puesto de bolsa, central de valores, sociedad administradora de fondos de inversión o similares).

Artículo 12. Uso de letra legible.- Las entidades deberán utilizar en su publicidad un tipo de letra que permita una adecuada legibilidad de las cifras, estadísticas, datos y cualquier información en general que publiquen, utilizando como mínimo un tipo y tamaño de letra igual o similar al que presenta el tipo de letra "Arial número 11".

Artículo 13. Buena fe y competencia desleal.- La publicidad realizada en el mercado de valores no puede ser contraria a la buena fe comercial, ni puede tender a establecer competencia desleal.

Artículo 14. Supervisión y fiscalización.- En la difusión de la publicidad deberá señalarse que la entidad se encuentra bajo la supervisión y fiscalización de la Superintendencia.

CAPITULO IV PUBLICIDAD DE LOS FONDOS DE INVERSION Y DE SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

Artículo 15. Condiciones mínimas.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa que regula las materias sobre sociedades administradoras y fondos de inversión y sobre requisitos mínimos de los prospectos de fondos de inversión; la publicidad de las sociedades administradoras de fondos de inversión y de los fondos que administren, se sujetará a lo dispuesto en la presente Norma y, adicionalmente, a las siguientes condiciones mínimas:

- a) En la publicidad de un fondo de inversión no puede garantizarse la integridad del capital invertido, ni rentabilidades fijas o determinadas.
- b) Las cifras o datos que se incluyan para publicitar la evolución o comportamiento de un fondo de inversión, además de las directrices ya expuestas, deberán corresponder a información actualizada, según los siguientes parámetros:

1. Podrá difundirse información relacionada con períodos de tiempo determinados, siempre y cuando los períodos seleccionados sean comparables entre sí y correspondan a la expectativa del participante en función a la naturaleza y características del fondo de inversión. Adicionalmente, se deberá incluir la información disponible más reciente o actualizada y citar siempre las fuentes de dichos datos.

Asimismo, cuando la cartera de un fondo de inversión esté conformada preponderantemente por acciones, no puede presentarse la rentabilidad por períodos inferiores a un mes, para evitar la creación de falsas expectativas en los inversionistas.

2. La rentabilidad deberá expresarse en términos de rendimiento efectivo anual neto, indicando la moneda en que el fondo de inversión se encuentra establecido, independientemente de la posibilidad de incluir su equivalencia en tasas nominales, conforme a lo establecido por el Superintendente. Para calcular dicho rendimiento deberán deducirse previamente todas las comisiones y gastos a cargo del fondo de inversión.

3. En el texto a difundirse deberá aclararse que las cifras o datos publicados reflejan el comportamiento histórico del fondo de inversión, pero que ello no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.

4. No podrá publicitarse proyecciones sobre la rentabilidad de los fondos de inversión.

5. La rentabilidad o variabilidad del valor de las cuotas de participación de un fondo de inversión, sólo podrá publicitarse directa o indirectamente, cuando dicho fondo haya operado o funcionado por los menos treinta (30) días continuos.

**CAPITULO V
PUBLICIDAD DE LOS FONDOS DE TITULARIZACION Y DE
SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS**

Artículo 16. Condiciones mínimas.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que regula las materias sobre sociedades administradoras y fondos de titularización y sobre contenido mínimo del prospecto establecido en la normativa sobre oferta pública en mercado primario; la publicidad de las sociedades administradoras de fondos de titularización y de los fondos que administran, se sujetará a lo dispuesto en la presente Norma y, adicionalmente, a las siguientes condiciones mínimas:

a) En la publicidad de un fondo de titularización no puede garantizarse la integridad del capital invertido, ni rentabilidades fijas o determinadas.

b) Además de lo establecido en el literal anterior, las cifras o datos que se incluyan para publicitar la evolución o comportamiento de los fondos de titularización, deberán corresponder a información actualizada, según los siguientes parámetros:

1. Podrá difundirse información relacionada con períodos de tiempo determinados, siempre y cuando los períodos seleccionados sean comparables entre sí y correspondan a la expectativa del inversionista en función a la naturaleza del fondo de titularización.

2. Cuando se publique información que contenga datos relacionados con períodos de tiempo determinados, estos deberán ser comparables entre sí. Adicionalmente, se deberá incluir la información disponible más reciente o actualizada y citar siempre las fuentes de dichos datos.

3. La rentabilidad deberá expresarse en términos de rendimiento efectivo anual neto, independientemente de la posibilidad de incluir su equivalencia en tasas nominales. Para calcular dicho rendimiento deberán deducirse previamente todos los costos y gastos a cargo del patrimonio autónomo y el porcentaje aplicado como comisión por concepto de administración de los recursos de dicho patrimonio.

4. En el texto a difundirse deberá aclararse que las cifras o datos publicados reflejan el comportamiento histórico del patrimonio autónomo constituido para la emisión de valores en procesos de titularización, pero que ello no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 17. Suspensión de la publicidad.- El Superintendente podrá ordenar el cese o suspender, con carácter preventivo, la publicidad realizada en el mercado de valores a efectos de determinar si la misma se ajusta y cumple con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y en las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia. Asimismo, el Superintendente podrá instruir la publicación de aclaraciones o rectificaciones a la publicidad, las cuales deberán realizarse de acuerdo a las instrucciones que para el efecto imparta.

Lo dispuesto en el párrafo precedente es sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales.

Artículo 18. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Molina H. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. RIEL CERNA BARQUERO Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS

**Alcaldía Municipal de Achuapa
Departamento de León**

Reg. No. 17763 - M. 7659525 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA / LICITACION POR REGISTRO
MUNICIPIO ACHUAPA**

El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación por Registro Resolución No. 17 del Alcalde del Municipio de Achuapa, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o *el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, interesadas en presentar oferta para la contratación del Proyecto **PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA ACHUAPA – LAS PILAS VILLANUEVA**. Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y Las Transferencias Municipales.

1) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía de Achuapa, los días jueves 20, viernes 21 y lunes 24 de Noviembre del año dos mil ocho de las 8: A:M a las 5:00 P.M.

2) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en la caja de la Municipalidad no reembolsable de **C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos)**, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

3) Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Achuapa a más tardar a las **11:00 horas de la mañana del día lunes 01 de Diciembre del año dos mil ocho**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad al plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de Achuapa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Ing. Kenia del Carmen Uriarte Bravo, Presidenta del comité de licitación.- Lic. Maritza de Fátima Reyes Díaz, Responsable financiera.- Lic. Emérita del Pilar Zamora, Resp. Planificación y Proyecto.- Lic. Elmer Jesús Gontol Carpio, Asesor Legal.- Ing. Nubia Mercedes López Rodríguez, Técnica de Proyectos.

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLA

Reg. No. 17345-M. 7658871-Valor C\$ 135.00

La Alcaldesa del Municipio de Tola.

Hace saber a sus habitantes

Que el Honorable Concejo Municipal

EN USO DE SUS FACULTADES, HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL No.: 001/2007

Concejo Municipal de Tola, Departamento de Rivas, de la República de Nicaragua.- Tola, seis de Diciembre del año dos mil siete; las ocho de la mañana.- El Consejo Municipal de Tola, del Departamento de Rivas; de la República de Nicaragua, con las Facultades que le confieren: A) Las Leyes No.: 40 y 261 Reformas e incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios”, publicadas en LA GACETA, Diario Oficial No.: 155 del 17 de Agosto de 1988 y “LA GACETA”, Diario Oficial, No.: 162 del día 26 de Agosto de 1,997; y B) El Decreto No.: 52-97 “De Reglamento a la Ley de Municipios” en sus Artos.: 19 y siguientes, y sus Reformas, publicados en “Las Gacetas”, Diario Oficial No.: 171, del Lunes 8 de Septiembre de 1,997; No.: 81 del Martes 2 de Mayo del 2000, y, No.: 107 del Miércoles 7 de Junio del 2000, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal de:

ORDEN GASPAS GARCIA LAVIANA

CONSIDERANDO:

I

Que el Municipio en el ejercicio de su Autonomía, tiene el derecho y la capacidad efectiva de regular y administrar los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le han conferido.

II

Que el Concejo Municipal es la máxima autoridad normativa del Gobierno Local, encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio, así como las orientaciones particulares sobre temas específicos de interés cultural y social.

III

Que es deseo del Gobierno Municipal de Tola hacer un reconocimiento público de todas aquellas personas que se hayan distinguido por sus aportes y acciones, en beneficio del desarrollo de la Municipalidad de Tola y sus habitantes.

IV

Que la orden de reconocimiento público se otorgara a aquellas personas, que por sus calidades humanas se hayan distinguido como ciudadanos probos y hayan contribuido con sus acciones, tanto al desarrollo del Municipio como al fortalecimiento de las tradiciones y valores culturales de sus pobladores. Además será otorgada a aquellas altas personalidades nacionales e internacionales que nos visiten y que por su destacada labor en pro del fortalecimiento municipal, se hagan acreedores de tan honrosa distinción.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 177 de la Constitución Política; Arto.28 numeral 4 de la Ley de Municipios y su Reglamento y Reformas vigentes.

HA DICTADO

La siguiente Ordenanza Municipal:

“Orden Gaspar García Laviana”

**Título I
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Arto. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar la Orden “Gaspar García Laviana”, como símbolo del más alto honor y reconocimiento que otorga el Municipio de Tola a nacionales o extranjeros por servicios relevantes y trabajos eminentes en la esfera de las actividades políticas, económicas, sociales, tecnológicas, culturales y espirituales que redunden en beneficio del Municipio de Tola, así como por obras que enaltecen la labor creadora y artística, pedagógicas y de coherencia viva y diaria en defensa de los ideales revolucionarios por los que diera la vida Gaspar García Laviana.

Arto. 2. La orden “Gaspar García Laviana” se otorgará mediante Ordenanza emitida con base a las Leyes Nos. 40 y 261 “Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, “Ley de Municipios”, su Reglamento y sus Reformas vigentes. Dicha condecoración tendrá carácter personal e intransferible.

Arto.3. La Orden “Gaspar García Laviana” consistirá:

a) En una medalla y/o Pergamino, y tendrá como sujetador una cinta de colores azul y blanco simbolizando la Bandera de Nicaragua, de 80 centímetros de largo y bordada en sus extremos en color dorado con un espesor de tres centímetros.

b) De la pieza que simboliza la Bandera de Nicaragua penderá la medalla de la Orden “Gaspar Gracia Laviana”, compuesta de una pieza central simbolizando una cruz de una efigie de Gaspar García Laviana de 58 milímetros de diámetro y al anverso el escudo del Municipio de Tola. La medalla de la Orden será construida en plata.

Arto. 4. La Orden “Gaspar García Laviana” podrá ser entregada a personas naturales y jurídicas; en el caso de las personas naturales serán merecedoras de una medalla, pendiente de la bandera de la nación como se especificó en el Arto.: 3 literal “b”; en caso de las personas jurídicas se harán merecedoras de una placa de reconocimiento, que para todos los efectos equivale a la misma orden y el mismo reconocimiento.

Arto. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en cualquier medio de comunicación local, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Arto. 6. Publíquese y Ejecútese.

Dado en el Municipio de Tola, en la Sala de Reuniones del Concejo Municipal del Municipio de Tola, del Departamento de Rivas, de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil siete. (f) Benita A.B.O. (f) Ilegible (f) José M. Villagra. (f) Ilegible. (f) L. García O.Lic. Loida García Obando. Alcaldesa Municipal de Tola.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 17358 – M. 7659747 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 206, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a interesado (a) el 16 de octubre de 1984. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ISABEL MUÑOZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de noviembre de 2008.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 17272 – M. 7658793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 313, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA NYDIA DIAZ MERLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 6 de octubre de 2008.Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17273 – M. 7658795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FRANCISCA DEL ROSARIO MENDOZA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17274 – M. 7658746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIANELA VARGAS MENDIOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17275 – M. 7658749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

TANIA GABRIELA PINEDA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17276 – M. 7658750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 475, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA GUTIERREZ SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17277 – M. 7658753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ADRIANA MARIA BALMACEDA RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17278 – M. 7658756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA DIAZ POLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17279 – M. 7658760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 95, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ANGELA MARIELA RUIZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17280 – M. 7658762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA NAZARENA PALACIOS SOBALARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17281– M. 7658771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR ROSTRAN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17282 – M. 7658744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería de Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELBA DE LOS ANGELES CALERO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería de Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17283 – M. 7658719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARVIN ENRIQUE TENORIO CISNEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17284 - M.- 7658728 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JOSEFINA CANALES SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17285 – M. 7658737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

YUDITH DEL SOCORRO PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17286 – M. 7658732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 041 en el Folio 041 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 041. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que

literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ARLETYS VEGA CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 041, Folio 041, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 29 de octubre del año 2008 Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 17287 - M.- 7658730 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 040 en el Folio 040 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 040 Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MELISSA ALEJANDRA MARTINEZ ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 040, Folio 040, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 29 de octubre del año 2008 Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de octubre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 17349 – M. 7658921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 100, Tomo V, Partida 302 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DARLEEN LORENA SANDOVAL MEDAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos

mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General Lidya Ruth Zamora R, N MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17350 – M. 7658940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 378, Tomo VIII, Partida 4756 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ADRIANA VALLESKA SEQUEIRA SOTELO, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, Veintidós de agosto del dos mil ocho.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17351 – M. 7658938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 381, Tomo VIII, Partida 4764 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

WILLOUGHBY FRITZ McCOY MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, Veintidós de agosto del dos mil ocho.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17352 – M. 7658888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0362, Tomo VII, Partida 2278 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANIA LISSETH SILES CUADRA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Tellez Ruiz, El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, Once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17353 – M. 7658897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 296, Tomo VIII, Partida 4509 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ZENEYDA PAIZANO CASTILLO, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga.-

Es conforme. Managua, catorce de Marzo del dos mil ocho.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17354 – M. 7658926 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARLON ALEXIS LOPEZ GADEA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17355 – M. 7658883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 003, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR DELGADO COREA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17356 – M. 7658851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MADAI BORGE CHAVARRIA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Ing. Noel Obando Ruiz Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17357 – M. 7658937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZAILYN MARIA PAVON BALDELOMAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil ocho - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17358 – M. 7658902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FELICITA HERMINIA FLORES PEINADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil ocho - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17359 – M. 7658894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LEONOR MELENDEZ LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil ocho - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17360 – M. 7658874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR RAMIRO CLEMENTE MEZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Otorrinolaringología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17361 – M. 7658869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GILMA SUYEN SIERO AYERDIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17362 – M. 7658844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA DOLORES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17363 – M. 7658915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 472, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VERONICA ESTELA GUTIERREZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17364 – M. 7658934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 199, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ROLANDO ANTONIO BERMUDEZ SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17365 – M. 3522038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No.XVIII, Partida 546, Tomo 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

OLGA YADIRA VALLADARES VALLE, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de junio de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 20 días de octubre de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17366 – M. 2844220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX, Partida 138, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

EDNI TAMARA VILLEGAS RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17367 – M. 3557782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 158, Tomo 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO SOLIS DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17368 – M. 3572635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL

- (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XI, Partida 290, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARCELA MARGARITA GONZALEZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17369 – M. 2506521-2636461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVII, Partida 473, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA HERNANDEZ ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero de 2008.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17370– M. 3522072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII, Partida 354, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ANAYANSY DAVILA SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 20 días de octubre de 2008.- Lic. Ileana J.

Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.
Reg. No. 17371– M. 3574475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXI, Partida 587, Tomo 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER ESPINOZA BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.– Lic.Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17372– M. 3576727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII, Partida 495, Tomo 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ERMICELA BOJORGE RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.– Lic.Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17373– M. 3367087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII, Partida 504, Tomo 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

TERESA MERCEDES PICHARDO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.– Lic.Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17374– M. 3574833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII, Partida 509, Tomo 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

IRMA DEL CARMEN NESME ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.– Lic.Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17375– M. 3702358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII, Partida 334, Tomo 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

PABLO EMILIO BRIONES DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.– Lic.Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17376– M. 3577552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV, Partida 101, Tomo 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Tecnológicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

IVAN ALEJANDRO JARQUIN GARCIA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Tecnológicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17377– M. 3651688 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII, Partida 508, Tomo 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

YOLANDA DEL CARMEN IZAGUIRRE DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de octubre de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17379 – M. 7658905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°. 2044, Página 282, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIRO RAFAEL GUTIERREZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre de 2008. – Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 17380 – M. 7658912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°. 604, Página 302, Tomo I del Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUTHNOEMÍ MIRANDA TÓRREZ, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintisis de octubre del 2008. – Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 17381 – M. 7658891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°. 2207, Página 315, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ALFONSO CARBALLO CRUZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2008. – Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. UNI.

Reg. No. 17382 – M. 7658899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°. 2214, Página 319, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLORIA DAVIDNIA MENA CAMPOS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.
Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2008. – Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. UNI.

Reg. No. 17383 – M. 7658876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°. 2245, Página 334, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO PLAZAOLA OCAMPO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2008.– Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. UNI.

Reg. No. 17384– M. 7658858 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°. 2040 Página 280 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GABRIEL ABDUL ABUD PACHECO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2008. – Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 01734 –M. 7658861 –Valor C\$ 95.00

ALVARO ALEXANDER TAPIA GONZALEZ, Solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su difunta madre Señora: **ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ**. Oponerse. Juzgado Civil del Distrito de Masaya. Veintiséis de mayo del año dos mil ocho.- Dr. Danilo Jiménez Cajina Juzgado Civil del Distrito Masaya.

Reg. No. 17727

FELIX MARTIN PAIZ DIAZ, Solicita ser declarado, Único y Universal Heredado de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre señor: Félix Pedro Paiz Leyton. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, tres de octubre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.-

LUISA EMILIA SALAZAR GUTIERREZ, Solicita ser declarada, Único y Universal Heredada de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su esposo señor: Enrique Pascual Zapata Quezada. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

BAYRON JOSE PEREZ MEDRANO, Solicita ser declarado, Único y Universal Heredada de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre señor: Félix Pedro Rodríguez Pérez. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, siete de octubre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

FELICITO EDMUNDO, NORA NOHEMI Y MARIA EUGENIA, todos Arriaza Canales solicitan ser declarados, Únicos y Universales Herederos de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre señor: Felicito Edmundo Arriaza. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, dos de octubre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

OMAR ANTONIO ULLOA ORDOÑEZ, solicita ser declarado, en unión de su hermana Karla Vanessa Ulloa Ordoñez. Únicos y Universales herederos de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre señor: Luís Alfonso Ulloa. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintitrés de septiembre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

PATRICIA LIZET CHAVEZ ORTIZ, solicita ser declarada, Única y Universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre señor: Pedro Alberto Chávez Barbosa. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintiséis de septiembre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

VIRGINIA DE JESUS TALAVERA, solicita ser declarada, en unión de sus hijos Arely yesenia, Alvaro Ismael y Jessica Nohemí todos Pavón Talavera Unicos y Universales herederos, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su esposo y padre respectivamente: Juan Francisco Pavón. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, veinticuatro de junio del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

LYDIA DE LA CONCEPCION RUIZ VEGA, solicita ser declarada, Unica y Universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre Señor: Venancio Ruiz. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, seis de octubre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

NORMAN RIOS MENDEZ, solicita ser declarado, Único y Universal heredero, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre Señor: José Antonio Ríos Moncada. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, siete de octubre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

ERIKA DEL ROSARIO ULLOA ESPINALES, solicita ser declarada, Única y Universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre Señor: José Iván Ulloa Romero. Opóngase: Juzgado segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.- Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.